

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 58/2009

Procédese a la apertura de la actividad pesquera en un área determinada.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente N° S01:0118474/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, las Resoluciones Nros. 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 74 de fecha 9 de enero de 2004 y 311 de fecha 1 de noviembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición N° 111 de fecha 7 de diciembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta N° 12 de fecha 26 de marzo de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 74 de fecha 9 de enero de 2004 y 311 de fecha 1 de noviembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición N° 111 de fecha 7 de diciembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida Secretaría se define el área de veda establecida para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que el Artículo 3° de la mencionada Resolución N° 311/2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS autoriza a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de esa Secretaría, para que mediante disposición fundada modifique los límites de los cuadrantes incorporados por el Artículo 1° de dicha resolución, en función de los resultados de las prospecciones a efectuarse, a fin de conciliar la protección de los ejemplares juveniles de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) con la operatoria de la flota pesquera que opera sobre el recurso mencionado.

Que según registra el Acta N° 12 de fecha 26 de marzo de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el punto 3. "MERLUZA COMUN" 3.1. Informe Técnico N° 9/09: "Resultados de la prospección pesquera de merluza (*Merluccius Hubbsi*) en el rectángulo estadístico 4461 incluido en el área de veda patagónica. Marzo de 2009", el referido Consejo, continuando con las medidas destinadas a la protección de la porción juvenil de la población, concluye que: "resulta conveniente proceder a la apertura a la actividad pesquera de la fracción del cuadrante estadístico 4461 comprendida entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 61° y 61°30' W."

Que en el mismo punto se registra que: "Asimismo, bajo un enfoque precautorio, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que proceda al cierre preventivo del cuadrante estadístico comprendido entre los 47° y 48° S y los 64° y 65° W, sujeto a la información que da respuesta a la solicitud efectuada al INIDEP en el Acta CFP N° 2/09."

Que por Resolución N° 214 de fecha 31 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION se procedió al cierre del cuadrante 4764.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1° de su similar N° 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470 y de la Resolución N° 311 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DISPONE:

Artículo 1° — Procédase a la apertura a la actividad pesquera de la fracción del cuadrante estadístico 4461 comprendida entre los paralelos 44° y 45°, Latitud Sur y los meridianos 61° y 61° 30', Longitud Oeste.

Art. 2° — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a efectos de implementar las medidas conducentes al cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Norberto G. Yauhar.